

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 05- 2024- EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 04 de diciembre de 2024

VISTOS;

La Orden de Compra N° 2410123 - EPS MARAÑÓN S.A., el Informe Legal N° 17-2024-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./VISR y estando autorizado mediante proveído de fecha 27 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO;

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el Acta de Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018;

Que, con fecha 19 de marzo de 2024, el encargado de la Oficina de Aseguramiento de la calidad de la EPS MARAÑÓN S.A., solicita la adquisición de electrodo de conductividad y suscribe las especificaciones técnicas, para la adquisición de electrodo de conductividad de laboratorio para la oficina de aseguramiento de la calidad de la EPS MARAÑÓN S.A.;

Que, con fecha 01 de agosto de 2024, mediante Informe N° 331-2024-SGLCP/EPS MARAÑÓN S.A. el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial hace llegar el expediente completo a la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, con fecha 09 de julio de 2023, la jefa de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto suscribe la Certificación Presupuestal N° 2024000985;

Que, con fecha 09 de octubre de 2024, la EPS MARAÑÓN S.A., emite la Orden de Servicio N° 2410123 a favor de la empresa "NG GLOBAL CORPORATION EIRL" por la suma S/ 3 319.20;

Que, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, contando con certificación presupuestal por el monto de S/ 3 319.20 procedió a la emisión de la Orden de Compra N° 2410123, notificando con fecha 10 de julio de 2024 a la empresa adjudicada NG GLOBAL CORPORATION EIRL para la adquisición de electrodo de conductividad de laboratorio que cotizó por el monto total de S/ 3 319.20; sin embargo, dicha cotización a la fecha de la notificación de la orden de compra ya había vencido;

Que, con fecha 15 de julio de 2024, la Gerente de NG GLOBAL CORPORATION EIRL, mediante la Carta N° 0025-2024/NG, dirigida al Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A., informa que, al realizar el pedido a su proveedor Thermo Scientific – USA, le comunicó una inesperada variación en el precio del producto solicitado; por lo que, recomienda lo siguiente: actualizar los precios en la orden de compra según su nueva cotización o anular la orden de compra; sin embargo, no evidencia dicha comunicación por parte de su proveedor, a efectos de poder tomar como cierta dicha variación;

Que, a efectos de determinar si resulta procedente lo sugerido por parte de la empresa NG GLOBAL CORPORATION EIRL, se debe tener en consideración que la presente contratación se encuentra excluida del ámbito de la aplicación de la LCE; no obstante, se aplica dicha norma de manera supletoria y se encuentra sujeta a supervisión del OSCE; asimismo, la Directiva N° 003-2021-EPS MARAÑÓN S.A./GG, sobre contrataciones menores a 8 UIT, refiere en sus Disposiciones finales y complementarias que, para lo no previsto en la presente directiva, podrá aplicarse la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, las normas de derecho público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del código civil vigente y demás de derecho privado, en orden de prelación por jerarquía normativa.



Que, corresponde remitirnos a la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe lo siguiente:

"Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. (negrita y subrayado nuestro)

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley."

Que, de acuerdo al expediente administrativo y a los antecedentes ya descritos, queda establecido que la empresa adjudicada estaría incumpliendo con sus obligaciones; por lo que, en ese entendido es pertinente señalar que, en efecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 164, sobre causales de resolución de contrato lo siguiente:

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
 - b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- (...)"

Asimismo, la ley señala sobre el Procedimiento de resolución de contrato lo siguiente:

"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

(...)"

Que, respecto a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 3132-2023-TCE-S4, del 26 de julio de 2023, indica lo siguiente:

"16. (...) Es preciso reiterar que, para que la infracción imputada se configure, es una condición necesaria que el procedimiento de resolución de contrato efectuado por la Entidad se realice conforme al procedimiento normativo correspondiente. Tal es así que, **aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales**, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad.

En esa línea de ideas, se tiene que tanto el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, bajo apercibimiento de resolución el contrato, así como la resolución del mismo, deben realizarse en observancia de lo establecido en la normativa correspondiente."

Que, el 10 de julio de 2024, la empresa adjudicada NG GLOBAL CORPORATION EIRL fue notificada con la Orden de Compra N° 2410123, para la adquisición del electrodo de conductividad de laboratorio que cotizó por el monto total de S/ 3 319.20; cabe indicar que, con la notificación de la Orden de Compra la misma que reviste de validez y eficacia, se formaliza la relación contractual entre la entidad y el proveedor a partir del momento en que adquiere el estado aceptada, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes;



Que, se debe proceder según lo indicado en el numeral 165.1 del artículo 165° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece, que en caso alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante **carta notarial** que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, si bien es cierto el 15 de julio de 2024, el proveedor comunicó al Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A., respecto a la variación en el precio del producto solicitado, recomendando actualizar los precios en la orden de compra según la nueva cotización o anular la orden de compra; no obstante, no ha presentado evidencia documental de dicha comunicación a efectos de poder tomar como cierta la solicitud de variación del precio propuesto.

Por lo que, en virtud del proveído de Gerencia General de EPS MARAÑÓN SA, y en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, de conformidad con las funciones y atribuciones de Directorio delegadas mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 030-2023, de fecha 15 de setiembre del 2023 y Resolución de Consejo Directivo N° 000038-2023-OTASS-CD, de fecha 18 de setiembre del 2023, que designa al Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A., y estando con el visto bueno de Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica de la EPS MARAÑÓN S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA RESOLUCIÓN TOTAL de la **Orden de Compra N° 2410123 - EPS MARAÑÓN S.A.**, suscrita con el contratista "**NG GLOBAL CORPORATION EIRL**", para la adquisición de electrodo de conductividad de laboratorio por el monto total de S/ 3 319.20, por la causal prevista en el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al domicilio legal del contratista "**NG GLOBAL CORPORATION EIRL**", para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 59.1 del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, a efectos de calificar las posibles faltas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página institucional web de la EPS MARAÑÓN S.A.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las Gerencias y demás oficinas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

